
ORDENANZA MUNICIPAL N° 020

MAT.: Désígnese N° 020

Ordenanza para concesiones en bien nacional de uso público destinado al funcionamiento de Kiosco de Diarios y Revistas dentro de la Comuna de El Quisco, aprobada por D.A. N° 428, de fecha 12.11.1991.

El Quisco, 02 DIC 2019

VISTOS:

1. D.A. N°3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Comunal de fecha 18.10.1991;
4. La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
5. Oficio Circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República que imparte instrucciones en materia de Decreto Alcaldicio;
6. D.A. N° 428, de fecha 12.11.1991, que Aprueba Ordenanza para Concesiones en Bien Nacional de Uso Público destinado al funcionamiento de Kiosco de Diarios y Revistas dentro de la comuna de El Quisco.

CONSIDERANDO:

- a) Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En Ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes";
- b) La necesidad de generar un ordenamiento numérico de las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal, para que sean de fácil y rápido acceso con la finalidad de apoyar la gestión municipal.

RESUELVO:

- I. **DESÍGNESE N° 020**, Ordenanza para Concesiones en Bien Nacional de Uso Público destinado al funcionamiento de Kiosco de Diarios y Revistas dentro de la comuna de El Quisco, aprobada por D.A. N° 428, de fecha 12.11.2016, cuyo detalle se inserta a continuación:

ORDENANZA

**PARA CONCESIONES EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE
KIOSCOS DE DIARIOS Y REVISTAS DENTRO DE LA COMUNA DE EL QUISCO.**

ARTÍCULO 1°. Las concesiones sobre bienes nacionales de uso público para el funcionamiento de Kioscos de Diarios y Revistas que puede otorgar el Alcalde según lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se regirán por las normas de dicha Ley, Art. 5 letra c), Art. 10° y 78° letra i), Código Civil y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2° Toda concesión sobre los bienes a que se refiere el artículo anterior, se otorgará previa solicitud escrita del interesado, mediante Decreto Alcaldicio con el respectivo acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal, en el cual se individualizará claramente la persona del concesionario y el bien material de la concesión y se expresarán las condiciones en que ella se otorgue.

ARTÍCULO 3° Las concesiones darán derecho de uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que sin embargo, podrá darle término en cualquier momento cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público.

ARTÍCULO 4° Los permisos autorizados en la vía pública son personales, e intransferibles y serán concedidos por Alcaldía y otorgados por el Depto. de Rentas.

Cada persona sólo podrá ser titular de uno de estos permisos.

ARTÍCULO 5° La concesión se otorgará por razones de necesidad social o moral a criterio exclusivo del Alcalde y CODECO, para lo cual el Depto. de Desarrollo Social Comunal, confeccionará una lista de postulantes, los que serán calificados mediante puntajes que tomarán en cuenta los siguientes aspectos a lo menos:

- a) Comportamiento Social del postulante.
- b) Necesidad Moral e inhabilidad de desarrollar otra actividad (impedimentos de orden físico, económico).

ARTÍCULO 6° En caso de fallecimiento del titular del Kiosco, la Municipalidad podrá otorgar autorización para funcionar por el período pendiente del permiso a los familiares que lo soliciten dentro de un plazo no superior a 60 días contados desde la fecha del fallecimiento, de acuerdo al siguiente orden de procedencia:

- Cónyuge sobreviviente.
- Hijos menores.
- Hijos mayores.

ARTÍCULO 7° DE LOS KIOSCOS

- a) Los kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas o transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas y alrededores.
- b) Todo kiosco que se instale en la comuna requerirá de la autorización para la ocupación del bien nacional de uso público y del permiso respectivo.
- c) Podrá autorizarse la instalación de kioscos en la vía pública siempre que su giro sea la venta de Diarios y Revistas, cigarrillos, confites, lotería y Polla de Beneficencia. Estos kioscos no podrán exceder de 2 m2 de superficie.

- d) El número, ubicación y tipo de explotación comercial, así como tamaño, normas de diseño, color y emplazamiento de los kioscos, será el señalado en Dirección de Tránsito y Obras.
- e) La ubicación de kioscos estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - Se evitará su ubicación en esquinas y cercanos de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, cruces peatonales, acceso a locales de afluencia de público y en todas aquellas ubicaciones que signifiquen un entorpecimiento a peatones y conductores, creando un riesgo para el uso de calzadas y aceras.
 - Si se optare por colocar en esquinas, se deberá respetar la zona libre de la esquina a 20 mts. establecida en la Ley N° 18.290.

ARTÍCULO 8° Son obligaciones del usuario:

- a) Pagar puntualmente la patente municipal y el derecho de ocupación de bien nacional de uso público.
- b) Conservar el kiosco en óptimas condiciones.
- c) Cumplir la presente ordenanza e instrucciones que dé El Dpto. de Rentas.
- d) Atender personalmente el kiosco, al menos la mitad de la jornada.
- e) Conservar el concesionario la debida compostura en la atención al público.
- f) Mantener totalmente abiertas las ventanas del kiosco.

ARTÍCULO 9° Queda estrictamente prohibido a los concesionarios:

- a) Transferir, arrendar o traspasar el permiso o parte de el a cualquier título.
- b) Destinar el kiosco a un fin comercial distinto del autorizado o colocar anexos sin autorización municipal.
- c) Hacer transformaciones al kiosco.
- d) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los kioscos o que sean contrarios de orden público o buenas costumbres.
- e) El uso de implementos no autorizados por la Municipalidad, así como ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el permitido.
- f) Mantener desaseado los alrededores del kiosco.
- g) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos u observar mala conducta en general.
- h) Pintar, colgar o pegar cualquier tipo de publicidad o similares que no estén considerados en el diseño del kiosco.

ARTÍCULO 10° El permiso termina:

- a) Por término del plazo.
- b) Por infracción de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior y/o demás normas de la presente ordenanza.
- c) Por aplicación de más de tres sanciones en el año.
- d) Si el kiosco, en temporada estival, permanece cerrado o inactivo por más de siete días sin que exista causa justificada, calificada por el Depto. Social Comunal. En todo caso y aun cuando exista una causal justificada, se pondrá término a la concesión si la inactividad se prolonga por más de 30 días.
- e) Por el fallecimiento del concesionario, salvo la excepción señalada en el Art. 6°.

II. La presente numeración de Ordenanza regirá desde su publicación;

III. Publíquese, en la Página Web Municipal www.elquisco.cl,

IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;



MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
- ALCALDIA
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- UNIDADES MUNICIPALES
- Archivo
NCP/MCM/VRP

EL QUISCO, Noviembre 12 de 1991.-

Nº 438.1

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta Nº 81 de fecha 28.09.89 del Sr. Presidente del COREDE Va. Región Valparaíso, que designa Alcalde Titular al Sr. Fernando Ferrer Tricio;
- 2.- La Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades" Nº 18.695 - Art. 5ª letra c), Art. 10ª y 78ª letra i);
- 3.- El Proyecto de Ordenanza para concesiones en Bien Nacional de uso público para funcionamiento de Kioscos de Diarios y Revistas, presentado por el Depto. de Rentas por Memorandum Nº 00429 de 22.08.91;
- 4.- El Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Comunal de fecha 18.10.91;

DECRETO :

I.- Apruébese la siguiente ordenanza para concesiones en bien nacional de uso público destinado al funcionamiento de Kiosco - de Diarios y Revistas dentro de la Comuna de El Quisco.-

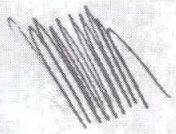
II.- ART. 1º Las concesiones sobre bienes nacionales de uso público para el funcionamiento de Kioscos de Diarios y Revistas que puede otorgarel Alcalde según lo dispuesto en la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se regirán por las normas de dicha Ley, Art. 5 letra c), Art. 10ª y 78ª letra i) Código Civil y de la presente Ordenanza.

ART. 2º Toda concesión sobre los bienes a que se refiere el artículo anterior, se otorgará previa solicitud escrita del interesado, mediante Decreto Alcaldicio con el respectivo acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal, en el cual se individualizará claramente la persona del concesionario y el bien materia de la concesión y se expresarán las condiciones en que ella se otorgue.

ART. 3º Las concesiones darán derecho de uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, la que, sin embargo, podrá darles término en cualquier momento cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, o -- cuando concurren otras razones de interés público.

ART. 4º Los permisos autorizados en la vía pública son personales, intransferibles y serán concedidos por Alcaldía y otorgados por el Depto. de Rentas.

Cada persona sólo podrá ser titular de uno de estos permisos.



.. /

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO

ARTICULO 5º La concesión se otorgará por razones de necesidad social o moral a criterio exclusivo del Alcalde y CODECO, para lo cual el Depto. de Desarrollo Social Comunal confeccionará una lista de postulantes, los que serán calificados mediante puntajes que tomarán en cuenta los siguientes aspectos, a lo menos:

- a) Compartamiento Social del postulante.
- b) Necesidad Moral e inhabilidad de desarrollar otra actividad (impedimentos de orden físico, económico).

ARTICULO 6º En caso de fallecimiento del titular del Kiosco, la Municipalidad podrá otorgar autorización para funcionar por el -- período pendiente del permiso a los familiares que lo soliciten dentro de un plazo no superior a 60 días contados desde la fecha del fallecimiento, de acuerdo al siguiente orden de procedencia:

- Conyúge sobreviviente
- Hijos menores
- Hijos mayores.

ARTICULO 7º DE LOS KIOSCOS

a) Los kioscos sólo podrán estar destinado a las ventas o transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas y alrededores.

b) Todo kiosco que se instale en la Comuna requerirá de la autorización para la ocupación del bien nacional de uso público y del permiso respectivo.

c) Podrá autorizarse la instalación de kioscos en la vía pública siempre que su giro sea la venta de Diarios y Revistas cigarrillos, confites, Lotería y Bolla de Beneficencia. Estos kioscos no podrán exceder de 2 m² de superficie.

d) El número, ubicación y tipo de explotación comercial, así como tamaño, normas de diseño, color y emplazamiento de los kioscos, será el señalado en Dirección de Tránsito y Obras.

e) La ubicación de kioscos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Se evitará su ubicación en esquinas y cercanos de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, cruces peatonales, acceso a locales de afluencia de público y en todas aquellas ubicaciones que signifique un entorpecimiento a peatones y conductores, creando un riesgo para el uso de calzadas y aceras.

- Si se optare por colocar en esquinas, se deberá respetar la zona libre de la esquina de 20 mts. establecida en la Ley Nº 18.290.

ARTICULO 8º Son obligaciones del usuario:

a) Pagar puntualmente la patente municipal y el derecho de ocupación de bien nacional de uso público.

b) Conservar el kiosco en optimas condiciones.

.../

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO

- c) Cumplir la presente ordenanza e instrucciones que le de el Depto. de Rentas.
- d) Atender personalmente el kiosco, al menos la mitad de la jornada.
- e) Conservar el concesionario la debida compostura en la atención al público.
- f) Mantener totalmente abiertas las ventanas del kiosco.

ARTICULO 9º Queda estrictamente prohibido a los concesionarios:

- a) Transferir, arrendar o traspasar el permiso o parte de él a cualquier título.
- b) Destinar el kiosco a un fin comercial distinto del autorizado o colocar anexos sin autorización municipal.
- c) Hacer transformaciones al kiosco.
- d) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los kioscos o que sean contrarios de orden público o buenas costumbres.
- e) El uso de implementos no autorizados por la Municipalidad así como ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el permitido.
- f) Mantener desaseado los alrededores del kiosco.
- g) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos u observar mala conducta en general.
- h) Pintar, colgar o pegar cualquier tipo de publicidad o similares que no estén consirados en el diseño del Kiosco.

ARTICULO 10º El permiso termina:

- a) Por el término del plazo.
- b) Por infracción de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior y/o demás normas de la presente ordenanza.
- c) Por aplicación de más de tres sanciones en el año.
- d) Si el kiosco, en temporada estival, permanece cerrado o inactivo por más de siete días sin que exista causa justificada, calificada por el Depto. Social Comunal. En todo caso y aún cuando exista una causal justificada, se pondrá término a la concesión si la inactividad se prolonga por más de 30 días.
- e) Por fallecimiento del concesionario, salvo la excepción señalada en el Art. 6º.

..../

